

OFICIO N°: 1050/2020

ANT.: Ley N° 20.975, artículo 1°; Ley N° 20.198, artículo 3°; Ley N° 20.313, artículo 30; Ley N° 20.559, artículo 27; Ley N° 20.717, artículos 27, 29, 33 y 34; Ley N° 20.799 artículos 33 y 40; Ley N° 20.883 artículo 56; Ley N° 21.050 artículos 53 y 54; Ley N° 21.126, artículo 1°; y Ley N° 21.196 artículo 1°.

MAT.: Solicita enviar información para el pago del Bono Zonas Extremas tercer Trimestre 2020.

SANTIAGO, 12/08/2020

**DE : PILAR ALEJANDRA CUEVAS MARDONES
JEFA DIVISION
DIVISION DE MUNICIPALIDADES**

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

- Como es de vuestro conocimiento, las leyes N° 20.313 (Art 29 y 30) y N° 20.198 establecen una bonificación de remuneraciones para todos los Asistentes de la Educación y Funcionarios Municipales, respectivamente.
- De acuerdo a lo previsto por el artículo 29 de la Ley N° 20.717, a contar del 1 de enero de 2014, las bonificaciones especiales que benefician a los funcionarios que se desempeñan en zonas extremas del país, establecidas en el artículo 3° de la Ley N° 20.250 y el artículo 30 de la Ley N° 20.313, así como lo señalado en el manual de remuneraciones Escala Municipal de Sueldos, elaborado por la Contraloría General de la República, tendrán el carácter de impositivos para efectos de pensiones y salud.
- En cuanto al derecho al pago de este beneficio para los trabajadores JUNJI, es del caso señalar que se les reconoce en virtud de la jurisprudencia contenida en el Dictamen N° 90277 de 2015, de la Contraloría General de la República dispone que, "... los asistentes de la educación que se desempeñan en los jardines infantiles administrados por los Municipios, financiados vía transferencia de fondos en virtud de convenios suscritos con la Junta Nacional de Jardines Infantiles, tienen derecho a la bonificación especial concedida en el artículo 30 de la Ley N° 20.313, en la medida, por cierto que laboren en la Primera, Décimo Quinta, Segunda, Décima Primera y Décimo Segunda Regiones, así como las Provincias de Palena, Chiloé e Isla de Pascua y en la Comuna de Juan Fernández". Asimismo, conviene hacer presente que dicho beneficio se aplica para los Asistentes de la Educación de la comuna de Cochamó, siempre que cumplan con las mismas condiciones señaladas precedentemente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la Ley N° 20.717.
- Dicho lo anterior, cabe señalar que la Ley N° 21.196, sobre reajuste para el año 2020, en el inciso primero, de su artículo primero, otorga un reajuste de 1,4 % a las remuneraciones de todos los trabajadores del sector público, ello como regla general. Adicionalmente, en el inciso sexto del mismo artículo 1°, dispone que se podrá aumentar este porcentaje en un 1,4%, completando un 2,8% de reajuste, en los casos mencionados, estableciendo requisitos y/o condiciones que se deben cumplir en cada caso particular a los cuales, específicamente, respecto a la escala de sueldos base para personal de las municipalidades. Este incremento adicional es aplicable sólo a los funcionarios que estén contratados entre los grados 7 al 20 de dicha escala y, al contrario, respecto a los grados 6 y superiores, no procede tal incremento.

Escala	Condición
Escala del artículo 23 del Decreto Ley N° 3.551 de 1981, que fijó la Escala de Sueldos para el Personal Municipal	Los sueldos base mensuales de los grados 7 al 20

- Habida consideración del carácter taxativo de la enumeración del inciso sexto artículo 1° de la Ley N° 21.196, existen ciertos tipos de remuneraciones que no pueden ser subsumidas en los grados, escalas y/o requisitos, señalados en el cuadro detallado precedentemente, por ejemplo, en el caso de los Asistentes de Educación, que se sujetan a las reglas de contratación del Código del Trabajo, por lo que el inciso décimo, del artículo primero de la Ley N° 21.196, establece una regla residual, que consiste en que dichos casos, se aplicará el aumento adicional del 1,4 %, a todos aquellos contratados cuya remuneración sea inferior a \$3.000.000.- (tres millones de pesos), calculadas en base a la renta de noviembre de 2019, indicando lo siguiente:

"Respecto de los trabajadores del sector público a quienes se les aplique el inciso primero y no estén afectos a algunos de los sistemas remuneracionales señalados en los incisos tercero a sexto, y cuya remuneración bruta del mes de noviembre de 2019 sea de un monto igual o superior a \$3.000.000.-, el reajuste señalado en el inciso primero se incrementará en 1,4 puntos porcentuales por una jornada completa. Para efectos del cálculo de la remuneración bruta antes señalado, no se considerarán la asignación de zona, las bonificaciones especiales de zonas extremas, las bonificaciones, asignaciones y

bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional. Por su parte, respecto de aquellos trabajadores con jornadas inferiores a la completa se les aplicará lo dispuesto en este inciso ajustado de manera proporcional a la fracción de jornada que realicen”.

6. En relación con lo antes expuesto, en lo que dice relación con la última parte señalada en el inciso décimo artículo 1° de la Ley N° 21.196, que se refiere a la aplicación del reajuste adicional del 1,4% a las contrataciones que no sean a tiempo completo, aquella norma dispone que en tal caso “será ajustado de manera proporcional a la fracción de la jornada que realicen”, por lo que tal disposición debe ser entendida bajo el supuesto de hecho, que es el 1,4 % adicional, el que tiene que ser prorrateado, en consideración a la fracción de jornada que realicen, teniendo siempre como parámetro la jornada completa, así por ejemplo, en caso de que se trate de una trabajadora que cumpla sólo media jornada, el reajuste corresponderá al guarismo de 0,7%.

7. Además de lo anterior, es importante precisar la aplicación del concepto de proporcionalidad establecido para el pago de este beneficio, ante lo cual se debe recurrir a la jurisprudencia administrativa contenida en el Dictamen N° 50469, de 2013, de la Contraloría General de la República, que indica lo siguiente: “De conformidad con lo establecido por el artículo 3° de la Ley N° 20.198, la bonificación especial de zonas extremas se pagará en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, y los montos a percibir serán proporcionales al tiempo trabajado en trimestre respectivo. De la normativa precedente, se advierte que el estipendio de que se trata, si bien se entera en las oportunidades indicadas, se computa trimestralmente, en base al desempeño efectivo de un servidor en el mencionado plazo. En conformidad con lo anterior, la proporcionalidad a que alude el precepto legal, debe entenderse referida a los casos que no sea posible devengar íntegramente la mencionada bonificación, circunstancia en la se tendrá derecho a un porcentaje del valor trimestral de aquella, calculado en relación al lapso de tiempo trabajado durante ese mismo período, para lo cual se deberá aplicar supletoriamente la base de cálculo a que se refiere la parte final del inciso primero del artículo 69 de la Ley N° 18.883, toda vez que la mencionada Ley N° 20.198, no contiene una norma especial al efecto”.

8. Dadas las precisiones precedentes, se solicita enviar la información relativa al detalle del Bono Zonas Extremas, según el siguiente cuadro:

Área de cobertura Región, Provincia y Comuna	Sectores	Reajuste	Julio	Agosto	Septiembre	Total, Cuota (\$)
Región de Tarapacá (I), Región de Antofagasta (II), Región de Arica y Parinacota (XV)	Funcionarios Municipales y Asistentes de la Educación	1,4	77.401,00	77.401,00	77.401,00	232.203,00
		2,8	78.469,67	78.469,67	78.469,67	235.409,00
Región de Aisén (XI), Región de Magallanes (XII), Provincia de Palena, Comuna de Isla de Pascua, Comuna de Juan Fernández	Funcionarios Municipales y Asistentes de la Educación	1,4	113.990,67	113.990,67	113.990,67	341.972,00
		2,8	115.564,67	115.564,67	115.564,67	346.694,00
Provincia de Chiloé Artículo 3 de la Ley N° 20.198 (Funcionarios Municipales) y art. 56 Ley N° 20.883 (art 54 Ley N° 21.050)	Funcionarios Municipales	Monto fijo	81.449,00	81.449,00	81.449,00	244.347,00
Provincia de Chiloé (art 27 Ley N° 20.559 último inciso reajuste 4,1%) Sector Educación. Dictamen 22.445 de 23. 03.2016 (art 53 Ley N°20.050)	Asistentes de la Educación	Monto fijo	92.433,67	92.433,67	92.433,67	277.301,00
Comuna de Cochamó (art 33, Ley N° 20.717)	Funcionarios Municipales y Asistentes de la Educación	1,4	42.218,67	42.218,67	42.218,67	126.656,00
		2,8	42.801,67	42.801,67	42.801,67	128.405,00

9. Sin perjuicio de lo anterior y, dado que la Ley de Reajuste del Sector Público y los dictámenes aclaratorios de su aplicación no son generados por nuestra institución, en caso de alguna duda práctica, deberá dirigir sus consultas a la Unidad de Asesoría Jurídica de su respectivo Municipio y en caso de no tener una respuesta satisfactoria, el requerimiento deberá ser realizado directamente a Contraloría General de la República.

10. Finalmente, la solicitud de beneficiarios del Bono Zona Extrema, deberá ser enviada en formato Excel y PDF, con la firma de los respectivos responsables de cada sector, al correo electrónico

bzonaextrema@subdere.gov.cl, teniendo como plazo final de recepción **el día jueves 3 de septiembre de 2020**, habida consideración que se requiere entregar dicha información a la Dirección de Presupuestos, del Ministerio de Hacienda, para que proceda a disponer de la correspondiente transferencia a los municipios. Cabe señalar que se ha modificado el formato Excel de captura para un mejor procesamiento de datos. Además, se hace presente que tanto la circular, como los archivos de captura, serán puestos a disposición en www.sinim.gov.cl, "Documentos Importantes".

Esperando su colaboración, se despide atentamente de ustedes,

"Por Orden de Subsecretario de Desarrollo Regional v Administrativo"



PILAR ALEJANDRA CUEVAS MARDONES
Jefa División
División de Municipalidades

PCM / MACC / klao

DISTRIBUCIÓN:

1. Jefe Departamento(S) - Departamento Finanzas Municipalidades
2. Jefe Gabinete - Gabinete
3. KAREN LISSET ASTORGA - Secretaria - División de Municipalidades
4. MARICEL SILVA - Secretaria - Departamento Finanzas Municipalidades
5. NIEVES DURAN - Jefa Unidad - Oficina de Partes
6. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
7. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE ANCUD
8. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA
9. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
10. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE AYSÉN
11. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE CABO DE HORNOS
12. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE CALAMA
13. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE CAMARONES
14. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE CAMIÑA
15. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE CASTRO
16. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE CHAITÉN
17. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE CHILE CHICO
18. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE CHONCHI
19. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE CISNES
20. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE COCHAMÓ
21. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE COCHRANE
22. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE COLCHANE
23. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE
24. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE CURACO DE VÉLEZ
25. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE
26. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE FUTALEUFÚ
27. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE GENERAL LAGOS
28. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE GUAITECAS
29. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE HUALAIHUÉ
30. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE HUARA
31. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE
32. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE ISLA DE PASCUA
33. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE JUAN FERNÁNDEZ
34. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE LAGO VERDE
35. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA
36. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE MARÍA ELENA
37. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE MEJILLONES
38. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE NATALES
39. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE O'HIGGINS
40. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE OLLAGÜE
41. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE PALENA
42. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE PICA
43. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE PORVENIR
44. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE POZO ALMONTE
45. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA
46. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS
47. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE PUQUELDÓN
48. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE PUTRE
49. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE QUEILÉN
50. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE QUELLÓN
51. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE QUEMCHI
52. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE QUINCHAO

53. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE RÍO IBÁÑEZ
54. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE RÍO VERDE
55. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE SAN GREGORIO
56. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA
57. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE SIERRA GORDA
58. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE TALTAL
59. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE TIMAUKEL
60. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE TOCOPILLA
61. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE TORRES DEL PAINE
62. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE TORTEL